CONSORCIO THC
CORREDOR VERDE

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2024

IDU-1727-2024-785

Señores
CONSORCIO CORREDOR VERDE
Atn: Ing. JAVIER JOSÉ CARRILLO ORTEGA
Director de interventoría
Bogotá D.C

Referencia: *Contrato de obra IDU 1727 de 2023: "Construcción del Corredor Verde de la Carrera 7 desde la Calle 127 hasta la calle 183 (No incluye intersección) y demás* obras *complementarias en la ciudad de Bogotá D.C."*

Asunto: Respuesta a comunicación CCV-1797-2024-0797, donde se realiza la devolución de la solicitud de adición 1 y prórroga 1 del contrato de obra, y solicita ajustes.

Respetado ingeniero,

En pro de continuar con el trámite de la solicitud de adición 1 y prorroga 1, que fuera presentado por el consorcio THC CORREDOR VERDE 99, el pasado 20 de septiembre de 2024, por medio del presente, doy respuesta a los requerimientos del señor interventor planteados en la comunicación CCV-1797-2024-0797, cuyo asunto es "*Comunicado DU-1727-2024-680 Adición 1 y Prórroga 1*", en los siguientes términos.

En primera instancia, es importante indicar que contrario a lo indicado por a interventoría en su comunicación, la solicitud presentada por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 899, el pasado 20 de septiembre de 2024, cumple con lo dispuesto en el Manual de Gestión Interventoría y/o Supervisión de Contratos al contener la justificación, técnica jurídica y financiera, requerida para la emisión de un concepto por parte del señor interventor[1]. No obstante lo anterior, a efectos de

[1] 12.3.2. Trámite de adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cesiones contractuales
(…)
El trámite de las adiciones, prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cesiones deberá contar con la justificación técnica, financiera y jurídica correspondiente por parte del Contratista, avalada por el Interventor o Supervisor del Contrato. La modificación deberá dar cumplimiento a las previsiones presupuestales vigentes. Los soportes de la solicitud de la adición, prórroga, modificación, aclaración y cesión contractual harán parte integral del expediente contractual respectivo.

dar cumplimiento a la solicitud remitida por el señor interventor, se reitera la solicitud de prorroga y adición en los términos que ha sido solicitado, así:

El Consorcio THC CORREDOR VERDE 99 solicita:

a) Una prórroga de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** para la etapa de preconstrucción del contrato IDU 1727 de 2023

b) Una adición presupuestal de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($2.152.882.293) M/Cte.** para la etapa de preconstrucción del contrato IDU 1727 de 2023.

Modificación contractual que se sustenta, técnica, jurídica y financieramente, así:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.

Durante la etapa de preconstrucción del contrato, se han presentado situaciones ajenas a nuestra responsabilidad y órbita de control, las cuales no se encuentran dentro de los riesgos previstos contractualmente a cargo del Contratista. Estas circunstancias han afectado negativamente el cierre de la etapa en los plazos contractualmente establecidos, y con base en ellas se solicita la presente prórroga y adición.

En cumplimiento del deber de buena fe contractual, todas estas situaciones, han venido siendo informadas por el contratista a la interventoría y el IDU, mediante comunicaciones y en los comités del proyecto:

Las afectaciones técnicas constituyen la justificación técnica de la solicitud, y se han clasificado metodológicamente, por su impacto en los componentes o hitos contractuales o, evidenciando así su impacto programático y económico, tal como se evidencia en la siguiente tabla de contenido:

No.	Identificación de la Afectación	Página
1.1.1	Afectación en el componente de Geotecnia.	3
1.1.2	Afectación en componente de Estructuras.	5
1.1.3	Afectación a los componentes de diseño geométrico y urbanismo.	6
1.1.4	Afectación componente forestal.	6
1.1.5	Afectación componente BIC	7
1.1.6	Afectación en la elaboración y presentación de cronograma de la etapa de construcción.	8
1.1.7	3.1.7 Afectaciones al diseño de la intersección de la calle 134.	9
1.2.1	Afectaciones por trámites ante la SECRETARIA DISTRITAL DE	11

	MOVILIDAD SDM.	
1.2.2	Afectaciones por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB.	12
1.3.1	Permiso tratamiento silvicultural	14
1.4	Afectación por la indefinición de los lineamientos dados por Transmilenio s.a. posterior al inicio del contrato de obra.	15

1.1. AFECTACIONES POR COMPONENTE PREDIAL

Tal como se ha establecido en el APÉNDICE A ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN:

> *"…Capítulo 2 COMPONENTE PREDIAL*
> *2.1 INTRODUCCIÓN.*
> ***La Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, es la dependencia encargada de desplegar los procedimientos tendientes a garantizar la disponibilidad del suelo para la ejecución de los proyectos integrales de infraestructura vial, transporte y movilidad multimodal****…"*
> *(Cursiva negrita y subrayado por fuera del texto)*

Le corresponde al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, como entidad contratante, el propender por la disponibilidad de los predios que permitan la ejecución de los proyectos. En el contrato en cuestión, dicha disponibilidad debe garantizarse tanto en la etapa de preconstrucción, como de construcción. La disponibilidad de predios implica el acceso necesario para la elaboración de los ajustes y/o complementos de las diferentes especialidades técnicas. Sin embargo, hasta la fecha, esta condición no se ha cumplido, lo que ha generado afectaciones que han impactado programáticamente la ejecución de diferentes actividades contractuales, lo cual constituye una causa en todo ajena al contratista.

1.1.1. Afectación en el componente de Geotecnia.

a) Descripción de la afectación.

El contratista en los plazos contractualmente previstos dispuso del personal y equipo requerido en el marco de la verificación del componente de geotecnia y acorde al Plan de Inspección y Ensayos, que se presentó por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 y fue avalado oportunamente por la interventoría.

Se debieron realizar un total de VEINTISÉIS (26) sondeos, mediante perforaciones mecánicas, a ubicarse en los sitios más próximos de las posibles obras de contención.

No obstante, como se notificó mediante oficio del IDU-1727-2024-504 del 02 de agosto de 2024 (Anexo 1), no se permitió el ingreso a la totalidad de predios en los que debían realizarse las perforaciones mecánicas para la toma de muestras, debiendo, donde fue posible, reubicar los puntos de perforación, no obstante, no fue posible reubicarlas en los siguientes puntos:

No	PERFORACIÓN No	ABSCISA	DIRECCIÓN	RT
1	PERF-M2	17+350	Cra 7 # 182a - 40 - Bello horizonte	47588
2	PERF-M12	15+780	Cra 7 # 168-98 Arenera Silical	49413
3	PERF-M13	15+730	Cra 7 # 168 Calicanto	47561
4	PERF-M19	15+280	Cra 7 # 165 psicoterapéutica Servitá	49410
5	PERF-M20	15+230	Cra 7 # 165 psicoterapéutica Servitá	49410
6	PERF-M26	12+130	Cra 7 # 139-20 conjunto residencial Bosques del Márquez	47710
7	PERF-M27	17+375	Cra 7 # 182a-61 Iglesia Restauración Integral	49489

Lo anterior conlleva, que no fue posible la toma de información para su posterior procesamiento, insumo básico para determinar las características portantes del terreno y con ello, la definición de la mejor alternativa de contención con sus respectivas características.

Pese a lo anterior, y como se mencionó en la comunicación IDU-1727-2024-767, del 04 de octubre de 2024, conforme al cronograma de Preconstrucción, con corte al día 30 de septiembre de 2024, el avance de este componente es del **97.8**%, avance que demuestra nuestro compromiso y eficiencia, pese a la existencia de afectaciones reconocidas por el mismo interventor.

La imposibilidad de completar el 100% de las actividades, se debe exclusivamente a la falta de acceso a ciertos predios, situación fuera del Control del Constratista y responsabilidad contractual. Lo que afecta las actividades subsecuentes que corresponden al análisis de las características del terreno, capacidades portantes, así como el diseño estructural de los elementos de contención o reforzamiento que se requieran. A esta toma de información, en las abscisas ya señaladas, sin embargo, hemos realizado todos los estudios posibles en las áreas accesibles, maximizando nuestro avance dentro de las limitaciones impuestas, información ya radicada ante la interventoría.

b) Impacto programático en la etapa de preconstruccion.

Dado que las labores de toma y procesamiento de la información requieren de un proceso logístico previo, así como las labores posteriores antes descritas, se

requerirá de un plazo no menor a OCHENTA Y TRES (83) días hábiles posterior al permiso de ingreso a los predios, pues posterior a las labores de campo se deberá realizar el análisis de las mismas, determinar la capacidad portante y presentar dicha información para las revisión y aval de la interventoría.

En la comunicación del pasado 20 de septiembre de 2024, se solicitó a la entidad y a la interventoría coadyuvar nuestras gestiones a fin de que con sus buenos oficios, se pudiera obtener el acceso requerido a los predios el 01 de octubre de 2024, situación que no se dio, por lo que consecuentemente con lo anterior, proponemos extender este hito hasta el 15 de octubre de 2024, con lo que las actividades del componente finalizarían el 28 de enero de 2025, razón por la cual se requiere una adición de CIENTO DOS (102) días calendario al plazo actual de la etapa de preconstruccion, para la terminación al 100% de este componente.

1.1.2. Afectación en componente de Estructuras.

a) Descripción de la afectación.

Dada la vinculación técnica entre los componentes de geotecnia y estructuras, este último no podrá iniciar hasta tanto se tengan los resultados de los laboratorios y los correspondientes análisis de geotecnia, en los sitios mencionados, ya que dichos insumos son fundamentales para estructura adecuadamente las labores de conceptualización de la contención a partir de las cargas previamente establecidas, la determinación del tipo de contención y sus características geométricas y de refuerzo.

Al afectarse la toma de muestra del insumo base, esto conlleva un plazo adicional de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, para poder adelantar todas las actividades vinculadas al diseño de las estructuras del corredor en los puntos que están previstas.

Esta situación fue informada por parte del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE, mediante comunicación IDU-1727-2024-504, del 02 de agosto de 2024. *(ver anexo)*

De igual manera, es importante precisar, que la versión final del componente de estructuras, obviando lo contenido en los puntos de imposibilidad de ingreso, fue radicada por parte del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 ante la interventoría, mediante comunicación IDU-1727-2024-706, del 26 de septiembre de 2024.

b) Impacto programático de la afectación.

De adelantarse las gestiones propias por parte de la Entidad, en lo que respecta a la obtención de los permisos de ingreso a los predios privados en donde se requiere

algún tipo de contención y el acceso del contratista no fue posible, por lo previamente indicado, partiendo que sea posible ingresar a los predios el 15 de octubre de 2024, se establece un plazo requerido para completar esta actividad fe hasta el 17 de diciembre de 2024, pues solo a partir de la toma de las muestras requeridas se podrá obtener la información portante el suelo, sus características y con ello, proceder con las labores de diseño estructural, cuyo plazo de elaboración estimado es de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles.

Así las cosas, el cierre del componente de estructuras podrá darse el 11 de febrero de 2025, acorde a las revisiones, emisión de observaciones por parte de interventoría, y atención de éstas, por el Consorcio THC Corredor Verde 99, es decir, CIENTO DIECISÉIS (116) días calendario posteriores a la terminación del plazo vigente para la etapa de preconstrucción para la terminación al 100% de este componente.

1.1.3. Afectación a los componentes de diseño geométrico y urbanismo.

a) Descripción de la afectación.

Dado que, para el cierre definitivo de los componentes de diseño geométrico y urbanismo, se deberá incorporar dentro de las respectivas planimetrías, los diseños definitivos de las contenciones a realizar a lo largo del corredor, acorde al distanciamiento establecido de los perfiles. Este componente resulta secuencialmente afectado.

El CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, ha dado cumplimiento de lo que se encuentra a su alcance, entendiendo que, el pasado 26 de septiembre de 2024, mediante comunicaciones IDU-1727-2024-709 y IDU-1727-2024-710, se radicaron ante la interventoría las versiones finales de los componentes de diseño geométrico y urbanismo respectivamente.

b) Impacto programático de la afectación.

De adelantarse las gestiones propias de la Entidad, en lo que respecta a la obtención de los permisos de ingreso a los predios privados en donde se requiere algún tipo de contención y no fue posible, por lo previamente indicado, el 15 de octubre de 2024, fecha establecida de manera tentativa, hasta el 11 de febrero de 2025 podrá darse por cerrado el componente de estructuras y con ello proceder al proceso de dibujo, revisión de interventoría y aprobación definitiva de la planimetría del componente de Diseño Geométrico y de urbanismo.

Así las cosas, el cierre definitivo de estos componentes podrá darse hasta el 04 de marzo de 2025, es decir, CIENTO TREINTA Y SIETE (137) días calendario

posteriores a la terminación del plazo vigente para la etapa de Preconstrucción, para la culminación al 100% de estos componentes.

1.1.4. Afectación componente forestal.

A bien se ha indicado por parte de la interventoría en su comunicación CCV-1797-2024-0797, del 04 de octubre de 2024, que:

> *"…Para el caso en cuestión, está pendiente lo correspondiente a predios privados que depende de la entrega de 11 poderes por parte de los propietarios para poder adelantar la gestión ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y se está pendiente del pronunciamiento de la Secretaría istrital de Ambiente – SDA respecto de la visita realizada para la validación del Inventario Forestal en espacio público.*
> ***Así las cosas, no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto****…"*

Por lo que no realizaremos pronunciamientos adicionales al respecto y a continuación detallamos el impacto de dicha situación.

b) Impacto programático de la afectación.

Asimismo, en caso de que la Entidad proceda con las gestiones prediales respectivas con cada uno de los propietarios y se obtengan los permisos de cada uno de ellos, y se pueda ingresar el 15 de octubre de 2024, se deberá hacer la radicación antes la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, con el fin de programar una visita a los predios, lo que esta programación podría demorarse UN (1) MES, para posteriormente, se emita resolución y/o concepto técnico, situación que podría demorarse aproximadamente tres (3) meses), e incluso un plazo superior a éste; adicionalmente, se deberán adelantar las gestiones concernientes ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD SDM, a fin de que se expidan los respectivos Planes de Manejo de Trafico PMT, lo que podría tomar QUINCE (15) días calendario más.

Con lo anterior, se puede establecer que la afectación sobre el cronograma de la etapa de preconstrucción, podría extenderse en más de CUATRO (4) MESES y QUINCE (15) calendario, por las gestiones prediales, ajenas al CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, dichos plazos se consideran estimados.

1.1.5. Afectación componente BIC

A bien se ha indicado por parte de la interventoría en su comunicación CCV-1797-2024-0797, del 04 de octubre de 2024, que:

"…En este aspecto, es claro que al 27 de septiembre de 2024 el Consorcio THC Corredor Verde 99 contaba con la documentación requerida para el trámite ante las Entidades competentes, sin embargo, por instrucción de la Profesional BIC del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU no se procesión con la radicación por falta de documentos que no fue posible obtener.
En virtud de lo anterior, no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto*…"*

b) Impacto programático de la afectación.

Así las cosas, en caso de que la Entidad adelante las gestiones prediales en los TRES (3) predios en donde se ubican los bienes de interés cultural, previamente indicados, en un plazo de TRES (3) MESES, sólo hasta mediados del mes de diciembre de 2024 se podría radicar ante el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC la documentación requerida, cuya revisión tomaría un plazo de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS HÁBILES, según se indicó en mesa de trabajo del 05 de septiembre de 2024, es decir, la revisión por parte del IDPC culminaría el 14 de febrero de 2025.

Posterior a ello, se deberá tener en cuenta los plazos de atención de observaciones que pudieran ser emitidas por el IDPC y la revisión y aprobación por parte de la interventoría, que concluirían el 5 de marzo de 2025, en consecuencia, se puede establecer que la afectación sobre el cronograma de la etapa de preconstrucción, es de más de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) DÍAS calendario, por las gestiones prediales, ajenas al CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99.

1.1.6. Afectación en la elaboración y presentación de cronograma de la etapa de construcción.

a) Descripción de la afectación

Habiendo recibido el cronograma de entrega de predios mediante comunicación de interventoría CCV-1797-2024-0778, el 04 de octubre de 2024 y dado, que consecuentemente con lo indicado en la comunicación IDU-1727-2024-680, del pasado 20 de septiembre de 2024, ratificamos lo expuesto en ella, ya que contrario a lo indicado por la interventoría en su oficio de respuesta del 04 de octubre de 2024, dentro de las condiciones contractuales no se plantean entregas parciales del PDT de obra, más aún, teniendo en cuenta la importancia a de un aplaneacion adecuada para el correcto desarrollo de las obras en el plazo establecido, pues existen discrepancias entre lo que se indica en el cronograma estimado de obra de la etapa precontractual, y los temas de tránsito se indica:

*"…**Plan de Entrega de Predios**: Es el documento preparado por el IDU, que detalla los plazos de puesta a disposición de los Predios del Proyecto por parte*

*del IDU al Contratista. **El Contratista deberá tomar como base el Plan de Entrega de Predios del Proyecto para preparar su PDT. El Plan de Entrega de Predios que será vinculante para las partes será única y exclusivamente el que el IDU entregue al Contratista durante la Etapa de Preconstrucción como insumo para que el Contratista prepare su PDT** tal y como el mismo sea ajustado de tiempo en tiempo.*
(…)
3.3.1. Cronograma de la Etapa de Preconstrucción:
(…)
*(ix) la coordinación con la Dirección Técnica de Predios del IDU para la preparación, revisión y/o ajuste del **Plan de Entrega de Predios que será el insumo del Contratista para la preparación de su PDT (proceso que antes de ser incluido en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción deberá concertarse con la Dirección Técnica de Predios del IDU)***
(…)
Cláusula 3.10. Obligaciones del IDU
(…)
*3.10.11. Entregar, en el plazo acordado con el Contratista y consignado en el Cronograma de la Etapa de Preconstrucción el **Plan de Entrega de Predios actualizado que deba tomar como base el Contratista para la preparación del PDT**…"*
(Cursiva, negrita y subrayado por fuera del texto)

b) Impacto programático de la afectación.

Dado el plazo de elaboración y entrega del PDT, que es de CINCUENTA Y UN (51) DÍAS HÁBILES, contados desde la entrega del Cronograma de adquisición predial por parte de la Entidad, como consta en el cronograma de actividades de la etapa de preconstruccion, en cual fue avalado por la interventoría mediante comunicado CCV-1797-2024-0688; con la entrega del cronograma de adquisición predial el 04 de octubre de 2024, la nueva fecha de entrega del PDT de la etapa de construcción será el 16 de diciembre de 2024.

1.1.7. Afectaciones al diseño de la intersección de la calle 134.

a) Descripción de la afectación

Ratificamos que a pesar de las manifestaciones realizadas por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 en las comunicaciones IDU-1727-2024-282 e IDU-1727-2024-494 *(ver anexo)*, de fechas 04 de junio de 2024 y 02 de agosto de 2024 respectivamente, aún persiste la imposibilidad de concluir los Estudios y Diseños de la intersección de la calle 134.

Lo antes mencionado, se da por la imposibilidad de ingreso al predio identificado con RT 47542, propiedad de YOKOMOTOR S.A., el cual, a pesar de encontrarse identificado dentro de la tira predial como predio "*en negociación*", ha sido completamente hermético respecto a las solicitudes de ingreso elevadas por parte del personal del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, según lineamientos dados por la Entidad que fueran tendientes a la ejecución del proyecto.

Es importante anotar, que la incidencia de este predio dentro de la intersección es más del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del área total de la misma, adicionalmente, según recorrido exterior, se identificó la necesidad de restituir un muro de contención existente en la parte posterior del predio, para lo cual se deberá hacer un análisis geotécnico, el cual ha sido imposible de realizar hasta tanto no se de cierre a la gestión predial en el mismo y se permita el acceso para realizar los estudios necesarios para los diseños de la citada intersección.

Tal como se expuso previamente, y teniendo en cuenta la vinculación técnica entre los componentes de geotecnia y estructuras, este último no podrá iniciar hasta tanto se tengan los resultados de los laboratorios y análisis de geotecnia a tomarse en el predio YOKOMOTOR S.A., es decir, hasta que la entidad no adelante las gestiones prediales correspondientes, o las tendientes a que se nos permita el ingreso a dicho predio.

Ahora, contrario a lo indicado por la interventoría, es de destacar que a la fecha se han realizado las respectivas entregas de los demás componentes propios de la intersección de la calle 134, que técnica y materialmente ha sido posible, siendo estos:

a. Topografía
b. Urbanismo
c. Diseño Geométrico
d. Geotecnia de pavimentos
e. Pavimentos
f. Redes hidrosanitarias
g. Redes Secas
h. Paisajismo

b) Impacto programático.

Dado que las labores de toma y procesamiento de la información requieren de un proceso logístico previo, así como las labores posteriores antes descritas, se requerirá de un plazo no menor a SETENTA Y OCHO (78) días hábiles posterior al permiso de ingreso al predios, es decir, de concederse el acceso el 15 de octubre de 2024, las actividades del componente de geotecnia finalizarían el 21 de enero de 2025, que significan NOVENTA Y CINCO (95) días calendario después de la

finalización de la etapa de preconstruccion, acorde a las condiciones contractuales vigentes.

Respecto al componente estructural, las labores de definición, dimensionamiento y refuerzo de la contención a implementar, requiere de un plazo de CUARENTA (40) DÍAS, desde la finalización de análisis de la información geotécnica, es decir, desde el 02 de diciembre de 2024, por cuanto, este componente finalizaría el 21de enero de 2025.

Para el cierre definitivo de los estudios y diseños de la intersección de la calle 134, se deberá hacer un ajuste a la planimetría de esta, es decir, se deberá incluir la contención en la sección de los componentes de diseño geométrico y de urbanismo, por lo cual, la finalización de las actividades propias de los Estudios y Diseños de la intersección de la calle 134 finalizarían el 04 de febrero de 2025.

1.2. AFECTACIONES DERIVADAS POR LA OBTENCIÓN DE PERMISOS TIPO A

1.2.1. Afectaciones por trámites ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD SDM.

A bien se ha indicado por parte de la interventoría en su comunicación CCV-1797-2024-0797, del 04 de octubre de 2024, que:

> *"…Una vez revisados los argumentos expuestos por el Consorcio THC Corredor Verde 99 para justificar el atraso que a la fecha presenta la estructuración del Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos – PMT, evidencia que efectivamente la SDM realizó solicitudes que fueron afectando la ejecución de las actividades requeridas para elaboración de este producto, incidiendo directamente en la situación que hoy afronta el avance de este componente.*
> *En virtud de lo anterior,* ***esta Interventoría considera que no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto****…"*

No hacemos comentario alguno.

b) Impacto programático de la afectación.

Dadas las afectaciones que se han causado al CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, se ha proyectado un cronograma de actividades propios de la etapa, con fechas estimadas de los diferentes actores, el cual reiteramos a continuación:

TEMAS PENDIENTES	RADICADO A		REVISIÓN 1 ESTIMADA SDM	APROBACIÓN ESTIMADA SDM	FECHA ESTIMADA DE INICIO DE OBRA
	INTERVENTORÍA	SDM			
LÍNEA BASE	19/09/2024	23/09/2024	9/11/2024	9/12/2024	
MODELO PMT	7/10/2024				
PMTs Tramo 1	10/10/2024	9/12/2024	24/12/2024	7/02/2025	**19/02/2025**
PMTs Tramo 2	17/10/2024	16/12/2024	31/12/2024	14/02/2025	21/02/2025
PMTs Tramo 3	25/10/2024	24/12/2024	8/01/2025	22/02/2025	1/03/2025
DISEÑO SEÑALIZACIÓN	30/09/2024	7/10/2024	21/11/2024	5/01/2025	
DISEÑO SEMAFORIZACIÓN	30/09/2024	7/10/2024	6/11/2024	6/12/2024	

1.2.2. Afectaciones por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB.

Con relación a lo indicado por la interventoría en su comunicación CCV-1797-2024-0797, del 04 de octubre de 2024, donde exponen:

> *"…Esta Interventoría no comparte lo planteado por el Consorcio THC Corredor Verde 99, ya que de acuerdo con el análisis realizado por la Interventoría frente a lo expuesto por el Consorcio THC Corredor Verde 99 y de conformidad con lo establecido en el contrato de la referencia, se informa y/o precisa lo siguiente:*
> *(…)*
> *Por otra parte y considerando que si bien es cierto que en el numeral 107 de la mencionada Guía se indica que para la Fase II, el componente de redes hidrosanitarias se debe tener en cuenta que "…A partir de la información secundaria y/o primaria, levantamiento topográfico y diseño conceptual geométrico y/o urbanístico, realizar el diseño conceptual de las obras de drenaje y de las obras en el área de intervención del proyecto que solucionen las interferencias ocasionadas a las redes hidrosanitarias existentes (renovaciones, protecciones y/o traslados) que genera el proyecto…" y* ***que "…De acuerdo con los Datos Técnicos suministrados por la EAAB realizar el diseño conceptual de las solicitudes de la EAAB en cuanto a requerimientos y necesidades de rehabilitación, renovación, aumento de capacidad hidráulica y expansión de redes externas y conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado en el área de influencia del proyecto****…", también es cierto que en el "ANEXO1_2 Memorando de Maduración Proyecto Corredor Verde.pdf" el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU indicó que el "…El Contratista debe elaborar Diseños de Red Matriz…",*

es decir, la Entidad estableció de manera clara y transparente el alcance de los diseños a cargo del Contratista en materia de redes hidrosanitarias.
(…)
En lo concerniente al supuesto recibo tardío de los "Datos Técnicos" para la ejecución de los estudios y diseños de las redes de acueducto y alcantarillado, debe tener en cuenta el Consorcio THC Corredor Verde 99 que ***si bien es cierto que la formalización de los Datos Técnicos se dio mediante comunicado CCV-1797-2024-0254 del 21 de mayo de 2024, también es cierto que los Datos Técnicos entregados para el contrato de la referencia no implican cambio de las especificaciones técnicas aplicables al diseño de las redes hidráulicas y sanitarias del proyecto.***

Es claro que existe una desavenencia entre lo que ha establecido el ACUERDO ESPECÍFICO No. 002 DEL ACUERDO MARCO No. AM-EAAB-IDU-2023; IDU 1761- 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se define y se estableció su alcance así: "…• ***Datos Técnicos****: Es la información técnica relevante de las redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, así como la infraestructura asociada para la operación de estos sistemas, que permite conocer el estado de la infraestructura existente, las condiciones de operación y los planes y proyectos que contemple la EAAB - ESP, para su expansión, optimización o renovación*…"
Y la interpretación que se está dando por la interventoría, pues como bien se indica, los datos técnicos no son la mera transcripción de las especificaciones técnicas aplicables, estos corresponden pero no se limitan, a los datos de operación y proyecciones de expansión o renovaciones de las redes, cuya incidencia puede modificar:

i. Áreas aferentes a las redes, en caso de proyecciones urbanísticas.

ii. Incremento o disminución de caudales de diseño, para el caso de los contratos a ejecutarse por parte de la EAAB o cualquier entidad distrital, que deriven o discurran de las redes ubicadas en el proyecto, pues estas pueden incrementar o disminuir los caudales de diseño.

iii. Variación en los trazados o desviación de las conducciones o aducciones, las cuales pueden darse por proyecciones futuras de las redes del corredor.

iv. Modificaciones en la materialidad de las conducciones, dado los criterios de operación, mantenimiento u optimización de las redes, basados en las presiones de estas.

v. Variación en las estructuras de atraque, a partir de las presiones empleadas en las redes.

Esto fue confirmado en las mesas de trabajo desarrolladas entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, la interventoría y el contratista, los días 3 y 04 de octubre de 2024, cuyas grabaciones y actas solicitamos se protocolicen junto con el presente documentos, en donde se le aclaro a la interventoría que los datos de operación de la red matriz y/o el modelo, se requieren para el diseño de esta, cuya primera entrega con el diseño geométrico fue radicada ante la interventoría el pasado 27 de septiembre de 2024.
Por último, de acuerdo con su conclusión:

> *"…**la situación que hoy afrontan los estudios y diseños del componente hidrosanitario del proyecto es consecuencia de la malas prácticas procedimentales implementadas por el Consorcio THC Corredor Verde 99 para acometer los estudios y diseños de este componente, toda vez omitió –sin justificación alguna–, que la EAAB solo conceptúa o define sobre productos radicados**…"*

No es clara, máxime, cuando el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, atendiendo las buenas prácticas de la ingeniería, ha hecho entrega de los productos propios de este componente, hasta donde le ha sito técnica y materialmente posible, precisando que desde la primera radicación de los estudios y diseños, han transcurrido SETENTA Y SIETE (77) DÍAS CALENDARIO, de lo cual, solo se han recibido observaciones parciales por parte de la EAAB, a partir de la segunda entrega de los estudios y diseños, hecha por parte del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, ya han transcurrido TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS calendario y no se ha recibido observaciones, lo que continua secuencialmente con las entregas posteriores.

Así las cosas, ratificamos lo previamente expuesto por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, frente a las afectaciones que se han suscitados en este componente, debido a situaciones más allá de su control y ratificamos la imposibilidad de proyectar una fecha de terminación alternativa del componente, pues dependemos de variables diversas y externas al CONSORCIO THC CORCOR VERDE 99, que dada la experiencia de proyectos similares, pudiera extenderse a plazos incluso superiores al del plazo inicial de la etapa de preconstruccion.

1.3. AFECTACIONES DERIVADAS POR LA OBTENCIÓN DE PERMISOS TIPO B

1.3.1. Permiso Tratamiento Silvicultural

A bien se ha indicado por parte de la interventoría en su comunicación CCV-1797-2024-0797, del 04 de octubre de 2024, que:

> "…Sobre este aspecto la Interventoría considera que no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto…"

b) Impacto programático de la afectación.

Como se indicó previamente en la comunicación IDU-1727-2024-680, del 20 de septiembre de 2024, la afectación programática de este componente corresponde a un total de SESENTA Y CINCO DÍAS (65) hábiles, plazo que incluye la presentación de alternativas de áreas de siembra de los individuos arbóreos a trasladar, los procesos de revisión de la interventoría, el traslado de dicha información al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a fin de que este presente sus apreciaciones o haga la respectiva remisión al JARDÍN BOTÁNICO así como las gestiones ante la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM, para la obtención del Plan de Manejo de Trafico, por lo que de recibir el permiso por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE el 08 de octubre de 2024, como se indicó en mesa de trabajo del 30 de septiembre de 2024, el aval definitivo de las zonas destinadas para el aprovechamiento forestal, incluyendo la notificación a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD podrá darse solo hasta el 18 de enero de 2025.

1.4. AFECTACIÓN POR LA INDEFINICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DADOS POR TRANSMILENIO S.A. POSTERIOR AL INICIO DEL CONTRATO DE OBRA.

A bien se ha indicado por parte de la interventoría en su comunicación CCV-1797-2024-0797, del 04 de octubre de 2024, que:

> *"…Sobre este aspecto la Interventoría considera que no le son imputables al Consorcio THC Corredor Verde 99 los atrasos al PDT registrados por este concepto…"*

Por lo que reiteramos que si el alcance solicitado por Transmilenio S.A., implica un alcance mayor al contractualmente previsto, lo cual conlleva un rediseño de las estaciones y taquillas del corredor verde; se requeriría de una modificación contractual a fin de ajustar los tiempos y recursos del proyecto, para atender el requerimiento de Transmilenio; circunstancias que se materializaría en la necesidad de una modificación contractual consistente en una adición contractual de alcance y recursos para la etapa de preconstrucción, así como la prórroga correspondiente,

para atender este nuevo requerimiento y alcance, el cual evidencia un impacto programático y económico en el proyecto.

Por lo tanto, si el IDU solicita explícitamente un rediseño de las estaciones, el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, comprometido con la atención a las necesidades de la entidad contratante, solicita que se evalúe la pertinencia de modificar las condiciones de la etapa de preconstrucción. Esta modificación podría implicar una ampliación del plazo y una adición presupuestal, teniendo en cuenta que el resultado de este rediseño, conforme a los requerimientos de Transmilenio S.A., podría impactar el presupuesto de la etapa de construcción.

PRORROGA SOLICITADA DERIVADA DE LAS JUSTIFICACIONES TÉCNICAS PRECEDENTES.

Conforme a las justificaciones técnicas ya señaladas, la prórroga requerida para culminación adecuada de la etapa de preconstrucción es de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) días, mayores tiempos que se presentan en el cronograma adjunto que se anexa a la presente solicitud y el cual se anexa al presente documento.

Este tiempo que se solicita, tiene por objeto obtener el cierre oportuno y completo de todos los productos que se requieren adelantar en esta fase a efectos de no tener contratiempos de ejecución en la etapa de construcción.

Conforme a la solicitud presentada, y siempre y cuando se cumplan los condicionamientos de acceso a información, predios y permisos, en los que se fundamenta la solicitud, el tiempo solicitado es suficiente cumplir con el objeto de la etapa.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

2.1. Estado actual del contrato justificación financiera.

El balance financiero actual del contrato en la etapa de preconstrucción es el siguiente:

CONSORCIO THC
CORREDOR VERDE

Proyección de facturación inicial

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	FACTURADO A 31/08/2024	PROYECTADO A FACTURAR SEPTIEMBRE 2024	PROYECTADO A FACTURAR OCTUBRE 2025	PROYECTADO A FACTURAR NOVIEMBRE 2026	PROYECTADO A FACTURAR DICIEMBRE 2027	TOTAL A CIERRE DE ETAPA
Aprobación por parte de la Interventoría del Cronograma	314.863.629	314.863.629	0	0	0	0	314.863.629
Terminación del proceso de revisión por parte de la Interventoría de los Estudios y Diseños	481.741.352	0	0	0	0	481.741.352	481.741.352
Intersección Cl. 134	1.197.426.381	0	0	0	1.197.426.381	0	1.197.426.381
Radicación para aprobaciones/trámites/permisos en Ministerio de Cultura, ICANH	165.933.132	28.652.590	0	137.280.542	0	0	165.933.132
Radicación para aprobaciones/trámites/permisos en las ESP con aprobación por parte del Interventor EAAB; Enel /UAESP; Vanti; Movistar / Tigo; ETB	201.512.722	0	0	0	0	201.512.722	201.512.722
Firma Acta de Finalización de la Etapa de Preconstrucción e inicio de la Etapa de Construcción	629.727.258	0	0	0	0	629.727.258	629.727.258
Cierre y aprobaciones de productos finales de ESP	157.431.814		0	0	0	157.431.814	157.431.814
TRANSITO Y TRANSPORTE	291.631.378	160.397.258	36.453.922	36.453.922	36.453.922	21.872.354	291.631.378
AMBIENTAL/SST/FORESTAL/FAUNA	273.912.680	136.956.340	27.048.877	31.499.958	31.499.958	19.949.974	246.955.107
COMPONENTE DIALOGO CIUDADANO	875.358.556	443.752.078	107.778.522	109.419.820	109.419.820	69.299.219	839.669.458
	4.589.538.903	1.084.621.895	171.281.322	314.654.242	1.374.800.081	1.581.534.693	4.526.892.232

En la etapa actual no se cuenta dentro del presupuesto incorporado en el contrato, con valores destinados a cubrir mayores costos por tomas de información, mayores costos componentes transversales, por ampliación del plazo, ni mayores costos por mayor permanencia del personal en la etapa y mayores costos administrativos.

Esta solicitud tiene por objeto mantener el equilibrio económico del contrato entre las partes, incluyendo los mayores costos que la modificación genera por causas ajenas al contratista.

2.2. Afectaciones al Flujo de Caja.

Se ha generado una afectación al flujo de caja de la etapa de preconstruccion, dada la imposibilidad de cobrar los HITOS DE PAGO 2, 3, 4.1, 5.1, 6 y 7; ya que como se indicó, para cumplir con los mismos se requiere de la culminación de la totalidad de actividades propias de los componentes antes descritos.

Esta imposibilidad de cumplimiento contractual, en la que se coloca al Contratista, para cobrar los hitos 2, 3, 4.1, 5.1, 6 y 7, genera que no pueda contar con los siguientes recursos en las fechas previstas, afectando de manera directa el flujo de caja previsto, para la ejecución del proyecto:

a) Hito 2. **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($ 481.741.352,22) M/Cte.**
b) Hito 3. **MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($1.197.426.380,71)**
c) Hito 4.1 **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($137.280.542,20)**
d) Hito 5.1. **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($144.837.269,29)**
e) Hito 6 **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 629.727.257,80)**
f) Hito 7 **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($157.431.814,45)**

Por lo que se pone a consideración de la interventoría la modificación de la forma de pago de los hitos antes descritos, reconociendo un PORCENTAJE (%) proporcional a los avances a los que ha llegado el CONSORCIO THC CORREDOR

VERDE 99, en los diferentes componentes y subsecuentemente a los hitos antes indicados.

Adicionalmente, las situaciones antes descritas han requerido o requerirán de una inversión de recursos adicionales por parte del CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, y dado que ninguna de dichas situaciones es imputable al consorcio THC CORREDOR VERDE 99, en el marco de las condiciones contractuales, solicitamos se reconozcan e incorporen dentro del presupuesto del contrato de la referencia los siguientes valores:

2.3. Reconocimiento por mayores tomas de información

Como se expuso de manera previa, con los requerimientos realizados por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD – SDM, se desbordó el presupuesto previsto para el componente, pues se debió tomar y procesar información en un adicional de MIL SEISCIENTOS OCHENTA (1680) HORAS, que a razón del precio previsto por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, incluido en sus precios de referencia con código 12277, y descripción "*AFOROS DE TRANSITO (MOTORIZADO Y NO MOTORIZADO) A PARTIR DE CAPTURA DE VIDEO, incluye digitación y entrega de base de datos en archivo Excel, captura en día hábil y no hábil, con sus respectivos movimientos, incluye todos los costos directos o indirectos*" el cual es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($281.285) PESOS M/Cte, por cada hora, el mayor costo en el cual incurrió el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99 y del cual solicita reconocimiento es de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($422.158.800) M/Cte.**

2.4. Incremento de los valores dispuestos para los componentes transversales.

2.4.1. Ambiental

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstruccion, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente ambiental, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor **de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($154.075.383) M/Cte.**, según se detalla en el documento adjunto.

2.4.2. Componente de Dialogo Ciudadano

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstruccion, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente de dialogo ciudadano, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

Así las cosas, con una prórroga de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario adicionar un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($492.389.190) M/Cte,** según se detalla en el documento adjunto.

2.4.3. Componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos para etapa de preconstrucción

Con el incremento del plazo de ejecución de la etapa de preconstruccion, se deberán extender los plazos de ejecución de las actividades propias del componente de manejo de tráfico, señalización y desvíos para etapa de preconstrucción, razón por la cual se requiere de una adición de recursos para dicho componente, estableciendo como valor estimado, una relación directa entre el plazo y el valor del componente, es decir, el cálculo del valor a adicionar es proporcional al plazo a prorrogar.

Así las cosas, con una prórroga de CUE**PESOS ($291.631.378) M/Cte.,** según se detalla en el documento adjunto.

2.5. Mayores Costos por Permanencias Personal y Costos Administrativos

Dado el incremento del plazo de la etapa de preconstruccion del contrato de obra IDU-1727-2023, en un plazo de CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, se hace necesario la mayor permanencia del personal dispuesto por el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, para tales funciones, por lo cual, de la manera más respetuosa y dado que el CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, no media responsabilidad alguna en las causales que dan origen a dicha prorroga; se solicita el reconocimiento de los costos correspondientes al personal y gastos administrativos de funcionamiento para dicho periodo, cuyo valor asciende a **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($164.042.649)**

Para efecto de la presente modificación, se tendrá en cuenta el personal mínimo requerido para la etapa de preconstruccion establecido en el apéndice A, del proceso de licitación pública, no obstante, el CONSORCIO THC CORREDOR

VERDE 99, se reserva el derecho de presentar una futura reclamación, en la que se podría incluir el personal realmente dispuesto para las labores necesarias inherentes a la etapa de preconstruccion.

Adicionalmente, respecto a los gastos de funcionamiento y administración los mismos ascienden a **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL NVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($ 426.200.961,00) M/Cte.**

El detalle de los montos antes relacionados se podrá verificar en el documento anexo.

Valores por reconocerse al CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99, según lo establecido en la minuta del contrato, en el **CAPÍTULO 2. IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO, Cláusula 2.3. Riesgos que Asume el IDU**:

> **"…Cláusula 2.3. Riesgos que Asume el IDU**
> **(..)**
> 2.3.3. Los efectos desfavorables derivados de la existencia de costos ociosos del Contratista, por la mayor permanencia en obra, cuando se presenten Eventos Eximentes de Responsabilidad, en los términos de la Cláusula 17.4 de este Contrato.
> 2.3.4. Los efectos desfavorables en la posibilidad de iniciar la Etapa de Construcción y por ende la ejecución de las Obras (salvo por aquellas que deban ejecutarse durante la Etapa de Preconstrucción), derivados de la demora en la obtención de los Permisos Tipo A. Será un Evento Eximente de Responsabilidad del IDU sin perjuicio de que el IDU asuma el impacto económico que pueda tener el acaecimiento del riesgo en cabeza del Contratista, siempre que (i) el Contratista haya cumplido con los plazos señalados en el Cronograma de Preconstrucción para la radicación completa de las solicitudes ante las respectivas Empresas de Servicios Públicos y/o Autoridades Gubernamentales correspondientes y los documentos radicados cuentan con el visto bueno del Interventor…"
> (Cursiva, negrita y subrayado por fuera del texto)

2.4 TOTAL DE LA ADICIÓN SOLICITADA.

Ahora bien, el total de la adición presupuestal a requerirse es de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($2.152.882.293) M/Cte.,** los cuales podrían adicionarse al valor total del contrato o de considerarse por parte de la Entidad, trasladarse del fondo de compensaciones, según lo dispuesto en las condiciones contractuales. Este valor esta detallado y justificado en el documento anexo a este escrito., en el cual se justifica y desglosa la suma solicitada para

adicionar el contrato, tanto la relacionada con los componentes transversales como la establecida para los mayores costos administrativos incluidos.

3. FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA ADICIÓN Y LA PRORROGA.

La modificación y prorroga es total y legalmente justificada y con ella se da cumplimiento a los fines propios de la contratación estatal, por las siguientes razones:

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece, la posibilidad de las entidades de celebrar los contratos y acuerdos, qué conforme al principio de autonomía de la voluntad, requieran el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y al orden público.

Este artículo permite la modificación de los contratos, incluyendo adiciones y prórrogas, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal. Para lo cual dicho artículo establece, que los contratos estatales podrán ser adicionados hasta por el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En conclusión, la legislación colombiana permite la adición y prórroga de contratos estatales, siempre que:

1. Se respeten los principios de la contratación estatal.
2. Se cuente con la autorización de la entidad contratante.
3. La adición no supere el 50% del valor inicial del contrato.
4. Se justifique la necesidad de la adición o prórroga en términos de cumplimiento de los fines estatales.

Ahora bien, sobre la posibilidad y viabilidad concreta de prorrogar los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

> "(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general

involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el **plazo de ejecución** es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[24]

Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial del acuerdo contractual.(…)"

Aunado a lo anterior, conforme se desprende de la justificación técnica, el objeto del contrato se mantiene inalterado y con la presente modificación contractual, se procura el cumplimiento del objeto en los términos contractualmente previstos y garantizar una mejor ejecución de la etapa de construcción, al procurar una ejecución completa y adecuada de la etapa de preconstrucción.

Además de los fundamentos legales ya expuestos en el documento original, se añaden los siguientes:

3.1 Cumplimiento del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Toda vez que la adición solicitada, no desconoce el límite del 50% del límite fijado por la Ley para estos efectos. La solicitud de adición cumple.

En cuanto a la prórroga solicitada la misma cumple de acuerdo a los lineamientos del artículo 40, que permite esta modificación, al ser un elemento accidental del contrato.

3.2 Cumplimiento del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993

La modificación propuesta contribuye directamente a los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en particular: A la continua y eficiente prestación de los servicios y a la protección de la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, al garantizar los derechos contractuales del Contratista y la Entidad.

3.3 Cumplimiento de los Principios de la Contratación Estatal

La solicitud de modificación cumple con los principios de la contratación estatal de la siguiente manera:

- Transparencia: La presente solicitud se encuentra debidamente fundamentada legal y contractualmente y por tanto la misma es procedente.
- Economía: Como se demuestra en el análisis costo-beneficio, la adición y prórroga representan la opción más eficiente en términos de recursos públicos.
- Responsabilidad: La modificación propuesta garantiza el cumplimiento de los fines de la contratación estatal al permitir la continuidad y correcta ejecución del proyecto.
- Selección objetiva: la modificación solicitada mantiene la integridad del proceso original de selección al no alterar las condiciones esenciales del contrato.

La solicitud de adición y prórroga cumple con los lineamientos legales, ya que justifica, técnica, jurídica y financieramente su procedencia, y tiene por objeto el cumplimiento del interés público, teniendo en cuenta que con ella se procura evitar afectaciones posteriores durante la etapa de construcción del proyecto, con el objeto de contar con todos los permisos, y productos que durante la misma se deben desarrollar.

CONSORCIO THC
CORREDOR VERDE

3. PETICIÓN.

Conforme lo anterior, solicitamos se proceda, con el trámite requerido para adelantar la modificación contractual solicitada aprobando la solicitud de prorroga y adición, conforme a los argumentos y fundamentos acá expuestos.

Por lo cual se solicita se sirva conceptuar positivamente, sobre:

1. La prórroga de la etapa de preconstrucción, en un plazo de **CUATRO (4) MESES Y QUINE (15) DIAS** tal y como se acreditó en la sustentación técnica.
2. La adición de recursos solicitados por un valor de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($2.152.882.293) M/Cte.,** conforme se acreditó en la sustentación financiera.

Se anexa para los efectos pertinentes la reprogramación de la etapa de preconstruccion acorde al nuevo plazo y el anexo de la justificación de la adición y el desglose financiero de la misma.

4. ANEXOS.

i. Anexos 1 comunicaciones y/o actas de mesas de trabajo relacionados en la comunicación.
ii. Anexo 2. Reprogramación de la etapa de preconstruccion acorde al nuevo plazo.
iii. Anexo 51. Justificación y desglose financiero del valor de la adición

Cordialmente,

LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON
Representante Legal
CONSORCIO THC CORREDOR VERDE 99

Anexo: Lo enunciado
Copia: Archivo
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – Nelson Mauricio Reina Manosalva
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – Luis Fernando Quesada Saltarín
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – Natalia Ariza Arango
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – Diana Constanza Bermeo
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – Doris Catalina Ospina
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – Hugo Javier Rubio
Aprobó LAA
Reviso: PT
Elaboró: MN